

INTERCAMBIO DE CARTAS

Clasificación: 42-2011

Fecha de Ingreso: 26 de Abril de 2011

Nombre del Acuerdo: Intercambio de Cartas entre el Gobierno de la República de Honduras y la Organización de los Estados Americanos sobre Privilegios e Inmunidades que gozará la Comisión de la Verdad y la Reconciliación

Materia: Intercambio de Cartas

Partes: SG/ Honduras

Referencia: Honduras

Fecha de Firma: 13 de Abril de 2011

Fecha de Inicio

Fecha de Terminación

Lugar de Firma: Washington D.C.

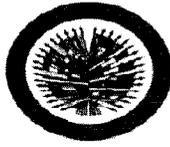
Unidad Encargada: Secretaria General

Persona Encargada:

Original

Claves

Cierres del proceso



ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS O.E.A.

OEAHON°17-11

La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, saluda muy atentamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores de la República de Honduras, en ocasión de acusar recibo de su Nota No.93–DGTC de fecha 13 de abril del año en curso, cuyo texto se detalla a continuación:

“Nota No.93– DGTC

La Secretaría de Relaciones Exteriores, saluda muy atentamente a la Honorable Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, y en el marco de los términos del “Diálogo Guaymuras Acuerdo Tegucigalpa/ San José, fechado el 30 de octubre de 2009”, al “Decreto Ejecutivo PCM –01 –2010” de fecha 13 de abril de 2010, y al “Decreto Ejecutivo No.001 – 2010”, mediante los cuales se crea e instala la “Comisión de la Verdad y la Reconciliación” respectivamente, el Gobierno de la República de Honduras tiene a bien proponer a esa Organización Internacional con fundamento en el “Acuerdo de Privilegios e Inmunidades de la Organización de los Estados Americanos” adoptado el 15 de mayo de 1949, suscriban el siguiente Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades que gozará la “Comisión de la Verdad y la Reconciliación”, sus miembros Comisionados, Personal y Consultores, bienes y haberes durante el desempeño de sus funciones, en los términos que a continuación se detallan:

1. La Comisión, así como sus bienes y haberes, en cualquier parte y en poder de cualquier persona, gozarán de inmunidad contra todo procedimiento judicial, legislativo y administrativo, a excepción de los casos particulares en que se renuncie expresamente a esa inmunidad. Se entiende, sin embargo, que esa renuncia de inmunidad no tendrá el efecto de sujetar dichos bienes y haberes a ninguna medida de ejecución;
2. Los locales de la Comisión serán inviolables. Sus haberes y bienes, en cualquier parte y en poder de cualquier persona, gozarán de inmunidad contra allanamiento, requisición, confiscación, expropiación y contra toda otra forma de intervención, ya sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo;
3. Los archivos de la Comisión y todos los documentos que les pertenezcan o que se hallen en su posesión, serán inviolables dondequiera que se encuentren;
4. La Comisión, así como sus haberes, ingresos y otros bienes estarán:
 - a) Exentos de toda contribución directa; entendiéndose, sin embargo, que no podrán reclamar exención alguna por concepto de contribuciones que, de hecho, constituyan una remuneración por servicios públicos;



ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS O.E.A.

- b) Exentos de derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a artículos que importen o exporten para su uso oficial. Se entiende, sin embargo, que los artículos que se importen libres de derechos solo se venderán en el país conforme a las condiciones que se acuerden con el Gobierno de la República de Honduras;
 - c) Exentos de derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a la importación y exportación de sus publicaciones.
5. Los miembros de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, gozarán, durante el período en que ejerzan sus funciones y durante su viaje de ida y regreso al lugar de reunión, de los privilegios e inmunidades siguientes:
- a) Inmunidad contra detención o arresto personal y embargo de su equipaje personal; e inmunidad contra todo procedimiento judicial, legislativo y administrativo, respecto a todos sus actos ejecutados y expresiones emitidas, ya sean orales o escritas, en el desempeño de sus funciones;
 - b) Inviolabilidad de todo papel y documento;
 - c) El derecho de usar claves y recibir documentos y correspondencia por mensajero o en valijas selladas;
 - d) Exención, respecto de sí mismos y de sus cónyuges, de toda restricción de inmigración y registro de extranjeros, y de todo servicio de carácter nacional en la República de Honduras;
 - e) Las mismas franquicias acordadas a los representantes de Gobiernos extranjeros en misión oficial temporal por lo que respecta a las restricciones sobre divisas extranjeras;
 - f) Las mismas inmunidades y franquicias respecto a sus equipajes personales acordadas a los enviados diplomáticos, y también,
 - g) Aquellos otros privilegios, inmunidades y facilidades compatibles con lo antes dicho, de los cuales gozan los enviados diplomáticos, con la excepción de que no podrán reclamar exención de derechos aduaneros sobre mercaderías importadas (que no sean parte de su equipaje personal) o de impuestos de venta y derechos de consumo.
6. Los Miembros Comisionados, Personal y Consultores de la Comisión de la Verdad y Reconciliación:
- a) Gozarán de inmunidad contra todo procedimiento judicial, legislativo y administrativo, respecto a palabras escritas o habladas y a todos los actos ejecutados en su carácter oficial;
 - b) Los Miembros y Comisionados Personal y Consultores de Nacionalidad Extranjera que integren la Comisión de la Verdad y Reconciliación estarán exentos del pago de impuestos sobre los sueldos y emolumentos que perciban;



ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS O.E.A.

c) los Miembros, Comisionados y Consultores de nacionalidad extranjera, sus cónyuges y familiares dependientes, estarán exentos de toda restricción de inmigración y/o registro de extranjeros;

d) Se les acordará, por lo que respecta al régimen de cambio, franquicias iguales a las que disfrutaban funcionarios de categoría equivalente que integren las misiones diplomáticas ante el Gobierno de la República de Honduras;

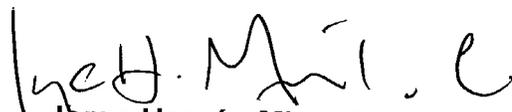
e) Se les dará a ellos y a sus cónyuges y sus familiares dependientes, las mismas facilidades de repatriación en época de crisis internacional de que gozan los agentes diplomáticos;

7. Los privilegios e inmunidades enunciados en los incisos d) al g) del numeral 5 y los incisos c) al e) del numeral 6 de este Canje de Notas no se aplicarán a los miembros Comisionados, Personal y Consultores de nacionalidad hondureña.

En el caso de que la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos se declare conforme con las propuestas contenidas del numeral 1 al 7 con sus respectivos incisos, la Nota de La Secretaria de Relaciones Exteriores y su Nota de respuesta en la que conste la conformidad de esa Organización constituirán las Notas Revérsales previstas en el Artículo 3 del Decreto Ejecutivo PSM-011-2010, las cuales entraran en vigor en forma retroactiva desde el cuatro (04) de mayo del año dos mil diez (2010).

La Secretaría de Relaciones Exteriores, aprovecha la oportunidad para reiterar a la Honorable Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, las muestras de su más alta y distinguida consideración.

Tegucigalpa M.D.C., 13 de abril de 2011


Jorge Hernán Miranda Corona

Representante de la Secretaría General



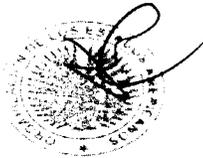
A la Honorable
Secretaría General de la OEA
Washington, D.C.



ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS O.E.A.

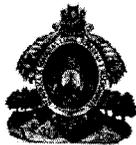
La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos confirma que lo que antecede es aceptable a esta Organización y que la Nota de la Secretaría de Relaciones Exteriores de la República de Honduras y esta respuesta constituirán las Notas Revérsales previstas en el Artículo 3 del Decreto Ejecutivo PSM-011-2010, las cuales entraran en vigor en forma retroactiva desde el cuatro (04) de mayo del año dos mil diez (2010) y permanecerán vigentes durante el tiempo que la Comisión de la Verdad desempeñe sus funciones.

La Secretaría General de la Organización de Estados Americanos hace llegar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, de la República de Honduras las seguridades muestras de su más alta y distinguida consideración.



Washington, D.C., 13 de abril de 2011

A la Honorable
Secretaría de Relaciones Exteriores
De la República de Honduras
Ciudad



**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

Nota No. 93-DGTC

La Secretaría de Relaciones Exteriores, saluda muy atentamente a la Honorable Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, y en el marco de los términos del “Diálogo Guaymuras Acuerdo Tegucigalpa/San José, fechado el 30 de octubre de 2009”, al “Decreto Ejecutivo PCM-011-2010” de fecha 13 de abril de 2010, y al “Decreto Ejecutivo No.001-2010”, mediante los cuales se crea e instala la “Comisión de la Verdad y la Reconciliación” respectivamente, el Gobierno de la República de Honduras tiene a bien proponer a esa Organización Internacional con fundamento en el “Acuerdo de Privilegios e Inmidades de la Organización de los Estados Americanos” adoptado el 15 de mayo de 1949, suscriban el siguiente Acuerdo sobre los Privilegios e Inmidades que gozará la “Comisión de la Verdad y la Reconciliación”, sus miembros Comisionados personal y Consultores, bienes y haberes durante el desempeño de sus funciones, en los términos que a continuación se detallan:

1. La Comisión, así como sus bienes y haberes, en cualquier parte y en poder de cualquier persona, gozarán de inmunidad contra todo procedimiento judicial, legislativo y administrativo a excepción de los casos particulares en que se renuncie expresamente a esa inmunidad. Se entiende, sin embargo, que esa renuncia de inmunidad no tendrá el efecto de sujetar dichos bienes y haberes a ninguna medida de ejecución;
2. Los locales de la Comisión serán inviolables. Sus haberes y bienes, en cualquier parte y en poder de cualquier persona, gozarán de inmunidad contra allanamiento, requisición, confiscación, expropiación y contra toda otra forma de intervención, ya sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo;
3. Los archivos de la Comisión y todos los documentos que les pertenezcan o que se hallen en su posesión, serán inviolables dondequiera que se encuentren;
4. La Comisión, así como sus haberes, ingresos y otros bienes estarán:
 - a) Exentos de toda contribución directa; entendiéndose, sin embargo, que no podrán reclamar exención alguna por concepto de contribuciones que, de hecho, constituyan una remuneración por servicios públicos;

A la Honorable
Secretaría General de la OEA
Washington, D.C.



**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

- b) Exentos de derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a artículos que importen o exporten para su uso oficial. Se entiende, sin embargo, que los artículos que se importen libres de derechos solo se venderán en el país conforme a las condiciones que se acuerden con el Gobierno de la República de Honduras;
- c) Exentos de derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a la importación y exportación de sus publicaciones.
5. Los miembros de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, gozarán, durante el período en que ejerzan sus funciones y durante su viaje de ida y regreso al lugar de reunión, de los privilegios e inmunidades siguientes:
- a) Inmunidad contra detención o arresto personal y embargo de su equipaje personal; e inmunidad contra todo procedimiento judicial, legislativo y administrativo respecto a todos sus actos ejecutados y expresiones emitidas, ya sean orales o escritas, en el desempeño de sus funciones;
- b) Inviolabilidad de todo papel y documento;
- c) El derecho de usar claves y recibir documentos y correspondencia por mensajero o en valijas selladas;
- d) Exención, respecto de sí mismos y de sus cónyuges, de toda restricción de inmigración y registro de extranjeros, y de todo servicio de carácter nacional en la República de Honduras;
- e) Las mismas franquicias acordadas a los representantes de Gobiernos extranjeros en misión oficial temporal por lo que respecta a las restricciones sobre divisas extranjeras;
- f) Las mismas inmunidades y franquicias respecto a sus equipajes personales acordadas a los enviados diplomáticos, y también,
- g) Aquellos otros privilegios, inmunidades y facilidades compatibles con lo antes dicho, de los cuales gozan los enviados diplomáticos, con la excepción de que no podrán reclamar exención de derechos aduaneros sobre mercaderías importadas (que no sean parte de su equipaje personal) o de impuestos de venta y derechos de consumo.
6. Los miembros Comisionados, Personal y Consultores de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación;
- a) Gozarán de inmunidad contra todo procedimiento judicial, legislativo y administrativo, respecto a palabras escritas o habladas y a todos los actos ejecutados en su carácter oficial;
- b) Los Miembros y Comisionados Personal y Consultores de Nacionalidad Extranjera que integren la Comisión de la Verdad y Reconciliación estarán exentos del pago de impuestos sobre los sueldos y emolumentos que perciban.



**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

- c) los Miembros, Comisionados y Consultores de nacionalidad extranjera, sus cónyuges y familiares dependientes, estarán exentos de toda restricción de inmigración y/o registro de extranjeros;
 - d) Se les acordará, por lo que respecta al régimen de cambio, franquicias iguales a las que disfrutaban funcionarios de categoría equivalente que integren las misiones diplomáticas ante el Gobierno de la República de Honduras;
 - e) Se les dará a ellos y a sus cónyuges y sus familiares dependientes, las mismas facilidades de repatriación en época de crisis internacional de que gozan los agentes diplomáticos;
7. Los privilegios e inmunidades enunciados en los incisos d) al g) del numeral 5 y los incisos c) al e) del numeral 6 de este Canje de Notas no se aplicarán a los miembros Comisionados, Personal y Consultores de nacionalidad hondureña.

En el caso de que la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos se declare conforme con las propuestas contenidas del numeral 1 al 7 con sus respectivos incisos, la Nota de la Secretaría de Relaciones Exteriores y su Nota de respuesta en la que conste la conformidad de esa Organización constituirán las Notas Revérsales previstas en el Artículo 3 del Decreto Ejecutivo PSM-011-2010 las cuales entraran en vigor en forma retroactiva desde el cuatro (04) de mayo del año dos mil diez (2010).

La Secretaría de Relaciones Exteriores, aprovecha la oportunidad para reiterar a la Honorable Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, las muestras de su más alta y distinguida consideración.

Tegucigalpa M.D.C., 13 de abril de 2011



Mario M. Canahuati
Secretario de Estado